

DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los autores siempre han tenido reconocidos unos derechos morales sobre la obra que han creado, sea ésta un invento, una pieza musical, un libro, etc., pero también tienen unos derechos patrimoniales derivados de la gestión económica de esa creación. El público paga por usar, escuchar o leer, y el autor cobra un porcentaje por permitirlo, todo ello en el supuesto de que el autor no haya cedido todos sus «derechos de autor» a un fabricante, productor o editor.

En la edición clásica las variaciones que pueden producirse en los contratos de edición de libros son tantas que no es posible establecer una regla fija. Por ejemplo, en un libro el editor puede quedarse con un 18-20%, el autor con un 8-10%, la impresión puede suponer un 15%, la distribuidora el 55% y, finalmente, el estado se cobra un 4% en concepto de IVA, que es un impuesto que varía mucho su cuantía según el país de la Unión Europea de que se trate.

El autor de un libro puede ceder todos sus derechos o parte de ellos al editor. El número de ejemplares a editar, el tiempo de cesión de derechos o la fecha de entrega de la obra a que se compromete al autor son factores negociables que usualmente condicionan el acuerdo que se establece ente éste y el editor y permiten pasar a la fase de la impresión de la obra. La cesión de derechos de autor es algo usual y legal, por lo que debe defenderse esta forma de propiedad y derecho de explotación, con independencia de que su poseedor sea un autor, un editor o un consorcio transnacional, pero es necesario hacer algunas precisiones.

Cuando se trata de libros, el editor y el autor o autores pueden compartir ese derecho. Por ejemplo, un traductor y prologuista de una novela de Tolstoi negocia con Cátedra la edición; la editorial se reserva la impresión de entre 500 y 500.000 ejemplares del libro (*copyright*). El autor, León Tolstoi, ha fallecido hace más de 70 años (1915), por lo que ni siquiera sus descendientes pueden cobrar ya en concepto de «derechos de autor». El acuerdo puede cerrarse entre el editor y el traductor-prologuista recibiendo éste, por ejemplo, 2.000 euros por su trabajo, lo que le permite al editor quedarse con todos los beneficios de las copias que haga durante un plazo estipulado en el contrato, que podría ser, por ejemplo, de 10 años. Todos estos aspectos pactados, incluida la citada cantidad, figurarán en el contrato. Si pasados 10 años desde la firma de dicho contrato el editor quiere seguir editando

esta obra en su editorial deberá ponerse en contacto nuevamente con este traductor-prologuista y volver a renegociar con él la impresión de nuevos ejemplares en un nuevo plazo.

En otro supuesto un autor escribe un manual de literatura gris y no quiere ceder sus derechos de autor, porque piensa que el libro puede venderse bien no sólo en España sino también en universidades y centros de documentación de Iberoamérica. No le importa cobrar un poco menos de lo que podría obtener cediendo todos sus derechos, de modo que el contrato se cierra reservándose el autor el cobro anual de un 5% de las ventas. Ese porcentaje sobre los derechos de autor se los entrega el editor en una liquidación cada año, y así durante 70 años, a él o a sus herederos. Los derechos de autor son los derechos a cobrar por todos los ejemplares que se venden, y el derecho a realizar tales copias (*copyright*) corresponde normalmente a los profesionales que se dedican a esa actividad: los editores, que deben ajustarse a los términos de los contratos y entregar en liquidaciones anuales lo que corresponda a los autores cuando ese haya sido el tipo de acuerdo.

Hace ya bastantes años que un avance técnico como la fotocopidora hizo que los propietarios del *Copyright* tuvieran que reclamar el fin de las fotocopias fuera de control, porque reducían la comercialización de la obra original. Las empresas de fotocopias no admiten la reproducción de libros, pero no ponen trabas si queremos reproducir otros materiales; son actuaciones difíciles de controlar que benefician mucho a los usuarios sin perjudicar de modo significativo a los propietarios de los derechos de autor (que no son necesariamente los autores), lo que ha permitido hasta ahora la existencia de un equilibrio de intereses entre propietarios de derechos y usuarios. La sociedad tiene que asumir las normas de propiedad intelectual, el justo derecho de los creadores; pero hay que llegar a una armonía entre estos y los ciudadanos o consumidores; no se puede dejar de pagar por la música, por la literatura o por la ciencia a los músicos, literatos o científicos, pero en torno a estos legítimos derechos se han ido desarrollando aspectos perversos dentro de la legalidad, disfunciones provocadas por la industria de la información, que es un mercado muy amplio en el que los autores y los consumidores constituyen la parte más débil.

El Plan integral aprobado hace pocos meses por el Gobierno para luchar contra las actividades que vulneran la propiedad intelectual no hace mención al derecho de «copia privada». Tampoco se sabe a que sector concreto se refiere el redactor cuando habla de “garantizar una compensación a las personas cuyo trabajo es el de creación o el de difusión”, porque son dos tipos de actividades completamente distintas. La alusión a «la actual cultura de la copia indiscriminada» es desafortunada, pues generaliza en negativo sin aportar datos concretos. Este Plan parece un pretexto exploratorio de la nueva Ley de la Propiedad Intelectual, que los partidos políticos ya debaten entre si y con las partes implicadas. Cabe esperar que el canon que grava los CD y DVD vírgenes sea defendido por fabricantes y gestoras de derechos de autor, pero rechazado por los usuarios, que lo encuentran injusto, sobre todo cuando compran uno de estos soportes para grabar sus propios trabajos y tienen que pagar los 0,60 € de canon a que obliga la normativa, y aparte el precio del producto. Es de suponer que la SGAE no se opondría a que se deslegitimara la copia privada o a mantener el canon con el fin

de compensar las pérdidas causadas por la «piratería». A la misma vez, las empresas, la Administración o los particulares desaprobarán el canon por injusto y lesivo para sus intereses. Los cambios que hemos vivido desde la entrada en vigor de la actual Ley, en 1996, aconsejan una reforma total y consensuada con todas las partes implicadas, dedicando especial atención a los usuarios y a los creadores, extremos de la cadena y eslabones débiles si los comparamos con los intermedios (intermediarios), que suelen ser personas jurídicas: gestoras, distribuidoras, agentes, etc., o también los fabricantes de la industria informática. Todos ellos pueden defender sus intereses con más facilidad que los usuarios, por eso es de esperar que los cambios en la LPI sean profundos y resulten polémicos.

En el caso de la música, en estas últimas décadas, la cadena era: autor (creador) - discográfica (promoción/grabación) - mayorista (internacional o nacional) - minorista (puesto de venta al cliente) - consumidor. En fechas recientes están surgiendo cambios que dejan fuera del negocio a estos intermediarios, porque la cadena se está reduciendo a autor - consumidor, ya que este último tiene a su disposición medios técnicos que le permiten obtener productos musicales de forma gratuita en internet. Los sectores no son comparables, unos tienen grandes posibilidades de hacer uso indebido de la información y otros muy pocas, por eso la aplicación de medidas contra la piratería debe tener muy en cuenta el sector o sectores afectados, «ya que el ámbito en el que, presumiblemente, se desarrollen no tendrá por qué coincidir», tal como se afirma en el propio Plan. Los problemas no son los mismos en el ámbito cultural-lúdico que en el cultural-científico, ni tampoco los intermediarios de ambos sectores son comparables, porque mientras los artistas no necesitan llegar al público al través del «top manta» muchos investigadores, científicos y docentes se ven obligados a esquivar la industria de la edición y a recurrir al autoarchivo, modalidad del *open access* que le permite hacer visible su trabajo, pero esquivando a las empresas editoras privadas que controlan legalmente el mercado.

Se está debatiendo mucho el derecho a la «copia privada», pero es muy difícil que se suprima en la próxima LPI porque se contempla también en el régimen jurídico comunitario. El comprador de un libro puede utilizar medios propios para grabar una película, una pieza musical o reproducir un libro, y esa libertad está garantizada por el artículo 31 de la Ley de Propiedad Intelectual, si bien no puede alquilar, vender o difundir ninguno de estos productos, ni tampoco pretender que en una empresa de fotocopias le hagan una copia privada. El problema surge con la generosa costumbre de intercambiar ficheros en internet, que permite convertir el préstamo de una grabación en un acto de diseminación ilegal de una obra con derechos de autor que llega a varios miles o incluso millones de personas.

Los autores tienen suficientes dificultades y los usuarios bastantes cargas como para que se le impongan más todavía. El estado cobra un 4% de IVA en el caso de los libros, y no va a reducirse al 1% a pesar de lo anunciado por el Gobierno en el verano de 2004; esta medida requeriría el acuerdo unánime de los 25 estados de la Unión, y países como Alemania o Dinamarca aplican a los libros tasas más altas que las de España, mientras que otros gobiernos, como el de Irlanda o Gran Bretaña no las aplican¹. Todavía está sin respuesta la reciente multa

¹ En España los libros se gravan con un 4%, y los discos con un 16% de IVA, no se pasó al 4% y 1% respectivamente a pesar de que en el año 2004 lo anunció el Gobierno, a través de su ministra de Cultura, como uno de sus objetivos.

impuesta por el Tribunal de Justicia de la UE a España por no haber adoptado en el plazo establecido la legislación europea sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información. Esta normativa entró en vigor en 2001, y tenía que haber sido traspuesta antes del 22 de diciembre de 2002, pero es ahora cuando se está elaborando el borrador. España tendrá que someterse a las sucesivas disposiciones legales, reglamentarias y legislativas que se elaboren para toda la Unión Europea, y por esa vía puede llegarnos un régimen de pago por consulta en las bibliotecas y otros centros públicos, tanto si son de libros físicos como si se trata de nuevas bibliotecas digitales, que ofrecen textos electrónicos mediante distintas modalidades de acceso. En este caso el peligro está en los sistemas de gestión de usos DRM (*Digital Rights Management*) que ya impiden toda copia o consulta en internet que no sea previo pago, y también en los sistemas anticopia aplicables al DVD que esperan su oportunidad para legalizarse, aunque en Francia acaban de ser rechazados. Con frecuencia olvidamos que la consulta gratuita de libros y revistas es excepcional, se reduce a organismos de titularidad pública: bibliotecas, hemerotecas, museos, etc., así como entidades de carácter cultural, científico o educativo, como es el caso de las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, que no precisan autorización de los titulares de los derechos; pero es posible que se produzcan cambios en este régimen cuando se modifique la ley vigente siguiendo la política de la Comisión Europea sobre protección de derechos de autor.

Antes de la aparición de internet los intereses de quienes poseían los derechos de autor (fueran autores o no) y los de los lectores o usuarios podían mantenerse dentro de un equilibrio. También se sigue aceptando que el libro o la revista es de consulta gratuita en las bibliotecas públicas, pero es otro equilibrio que puede romperse, lo mismo que ha ocurrido ya con la mayoría de las revistas eruditas de relevancia, cuyas sociedades editoriales han pasado a convertirse en corporaciones multinacionales que tratan a los científicos, investigadores, docentes y demás autores de artículos como simples clientes, estableciendo unas exigencias rigurosas que les han permitido acaparar todos los derechos de autor sin permitir usos exentos de pago, ni cuando la revista se encuentra en soporte papel en una biblioteca pública (de hecho el centro paga una suscripción), ni cuando se trata de una obra incluida en una biblioteca digital, donde es necesario contar con la autorización de los titulares de los derechos de explotación para poderla consultar.

En algunos países se están elaborando y aplicando ya sistemas excesivamente rigurosos para controlar los derechos de autor en el entorno digital, sin saber a ciencia cierta qué repercusiones tendrá en las bibliotecas o cómo afectará a los usuarios. Se habla mucho del «pirateo» de música, de captar o bajarse archivos .ogg o .mp3, pero se menciona muy poco que hay también cientos de miles de artículos de revista en el medio digital que sólo son consultables mediante pago, porque los propietarios de los derechos cuentan con sistemas de control muy eficaces que impiden su consulta gratuita. En este sentido, la Directiva sobre *Copyright* en la Unión Europea o la Digital Millennium Copyright Act (DMCA) en EE.UU. ya anuncian lo que pronto se podría implantar en España, y es una legislación muy rigurosa y favorable a los intereses de los propietarios de los derechos de autor. La aplicación de estrategias legales y económicas tradicionales, o incluso una legislación muy favorable no resultan tan eficaces como la libertad de uso de los *digital rights management* (DRM). Estos sistemas, al igual que los

cambios producidos en el mundo de la edición digital o las mismas bibliotecas digitales necesitan ser mejor regulados. Hasta el momento lo que se ha hecho es agilizar el mercado, y es un buen avance permitir que el comprador descargue una parte de lo que va a comprar, así puede ver la calidad de lo que compra, pero lo que está realmente en juego es la libre circulación del conocimiento, y existe el peligro de que se acabe con el acceso libre a la gran cantidad de información que actualmente está disponible en internet, e igualmente con la lectura gratuita de los libros en las bibliotecas públicas y otros centros culturales, lo que podría situar el pago por lectura o consulta de cada libro entre 40 céntimos y 1 euro, si bien de esa cantidad sólo percibiría el autor o el editor (según sus márgenes de propiedad) entre un 10% y un 15%, quedándose el resto del porcentaje en procesos de cálculo la gestión.

Frente a las pretensiones de la Corte de Justicia de la Comunidad Europea, España se mantiene (junto con Portugal) en una actitud defensora de la libre consulta, entendiendo que cada estado de la UE es libre de aplicar en las bibliotecas públicas el derecho de cobro por el préstamo y la remuneración del autor o de no hacerlo, y que la Directiva 92/100/CEE no tiene efectos en España (el artículo 1 expresa: «Los Estados miembros ... reconocerán el derecho de autorizar o prohibir el alquiler y préstamo de originales y copias de obras protegidas por el derecho de autor...»). El origen de esta protección de pago por el préstamo de una obra surge en Dinamarca en 1946, como una ayuda o subvención del estado danés a sus autores para potenciar el uso de la lengua danesa, y los daneses lo siguen manteniendo exclusivamente para sus autores, excluyendo al resto, por eso se están enfrentando a un procedimiento de infracción en la UE, iniciado en diciembre de 2004. España puede igualmente negarse a aceptar la mencionada Directiva apoyándose en el propio ordenamiento jurídico de la UE, ya que en el artículo 5.3 de ésta se mencionan las excepciones que los estados miembros pueden aplicar para eximirse, y España ya lo ha contemplado para no cobrar por el préstamo y remuneración del autor en las bibliotecas públicas.

PERDIDA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS REVISTAS ERUDITAS

A pesar de la llegada relativamente reciente de la revista electrónica erudita, su función primordial no ha variado en los últimos 300 años, y es la comunicación de trabajos entre colegas y la acumulación del saber y de las ideas para que los investigadores puedan estar al día y no repetir las mismas investigaciones ya realizadas por otros autores. El factor de impacto, que surge en la segunda mitad del siglo XX, es un aliciente más para los científicos, docentes e investigadores de todo tipo, pero representa también una fuerte dependencia de las editoriales privadas, porque a medida que las revistas fueron alcanzando mayor impacto, en el último tercio del siglo pasado, se fue estableciendo la costumbre de quedarse con los derechos de autor al mismo tiempo que se aumentaban los costes por publicar, dependiendo de la mayor o menor difusión que la revista tuviera en el mercado. Si el autor no deseaba pagar la cantidad estipulada debía conseguir que su trabajo fuera aceptado por una revista universitaria o no publicarlo, y no se disponía de

otras alternativas, pues el preprint no había derivado todavía en *e-print* con la llegada de internet, que aún no existía o no tenía la difusión ni los contenidos que hoy tiene.

Los autores que negocian individualmente la publicación de sus artículos con las entidades editoras privadas están sometidos a un mercado muy estricto. El coste que supone publicar un artículo en una revista de alto índice de impacto puede oscilar entre los 1.000 y los 3.000 euros, que debe pagar el autor de su bolsillo. Con este dinero la compañía editorial se cubre los gastos de pago por página, reproducción de ilustraciones a color, separatas, edición electrónica, etc. El negocio de la publicación acabó generando grandes beneficios a las empresas editoras, permitiéndoles un gran control sobre la divulgación del conocimiento científico, especialmente porque la publicación conlleva la pérdida de los derechos de autor, que de ese modo van pasando del sector creativo al sector comercial y monopolístico de las sociedades editoras. Los autores de artículos se ven obligados a admitir los elevados costes que exige publicar en una revista prestigiosa con un alto índice de impacto; pagan por ello, pierden los derechos de explotación y generan además otros beneficios a las editoriales, porque estos investigadores o científicos, entre ellos muchos docentes, son usuarios de bibliotecas sostenidas con fondos públicos, sobre todo universitarias, y buscan en ellas las revistas eruditas que necesitan para preparar sus propios artículos. Con su demanda obligan a mantener determinadas suscripciones o a solicitar otras nuevas que pueden comprarse, y si no consiguen esta documentación se ven obligados a actuar como clientes directos en el mercado, suscribiéndose a la revista en cuestión o a pagar lo que la editorial estipule por el artículo deseado.

Hasta los años setenta las instituciones que producían el conocimiento científico (gracias a sus activos humanos) publicaban sus propias revistas, pero en los últimos 30 años del siglo XX fue tal el auge de la especialización, investigación y producción de conocimiento que se disparó el número de revistas científicas privadas, muchas de gran calidad, no en vano eran científicos los que constituían su comité científico, aunque la mayoría de ellos estaban jubilados o habían dejado su profesión. Durante el último medio siglo estas sociedades editoras han acaparado la industria de la publicación de revistas de información científica, técnica o médica, y algunas se han convertido en consorcios internacionales. Estas corporaciones editoriales elevan los precios muy por encima de la tasa de inflación y buscan nuevos clientes que accedan a sus publicaciones mediante el pago de suscripción a través de la *web*, que es su gran negocio. Esto ha conducido a la pérdida de expansión de muchas revistas de editoriales de organismos públicos, que no han podido competir con las privadas, más atractivas y con mayor índice de impacto. Para llegar al gran mercado las universidades se han visto obligadas a incluirse en plataformas tecnológicas, donde se registran cientos de títulos de revistas cuya suscripción puede ser solicitada en bloques, sobre todo por consorcios o redes de bibliotecas que se unen para rentabilizar de forma compartida tantos gastos de suscripción, provocados sobre todo por estas revistas eruditas no académicas, que son las más caras y de mayor índice de impacto, controladas generalmente por multinacionales de la edición.

El control privado del conocimiento ha ido quitando protagonismo científico a las publicaciones de algunas instituciones que fueron creadas precisamente para

ser punta de lanza de la investigación nacional. La mayor parte de la producción científica española en ciencia original no pasa por empresas editoriales españolas, ni siquiera las públicas de mayor importancia, como son las universidades o el CSIC. Estas sociedades científicas suelen tener una sola revista, y las universidades más de una, pero pocas, las imprescindibles para permitir las publicaciones de los profesores e investigadores que cuando elaboran un trabajo novedoso y de calidad deciden gastarse el dinero en una publicación de relevancia internacional, dejando de lado aquellas revistas que se editan en los organismos donde muchos de ellos trabajan porque daría menos realce a su curriculum.

La situación es injusta también desde la perspectiva del presupuesto público; es frecuente que los autores que publican en las grandes empresas editoriales de impacto mundial reciban para sus investigaciones financiación procedente de fondos públicos, así como otras modalidades de apoyo, como es poder desarrollar sus actividades en universidades o centros de investigación estatales, de modo que los resultados de su trabajo debieran ser un bien público (al menos por un tiempo determinado) y no acabar difundiéndose a través de una compañía transnacional, que se beneficia de forma indirecta de un gran esfuerzo público y humano para sus fines empresariales.

Los actuales consorcios comerciales presionan para que se produzcan cambios que les resulten beneficiosos en la legislación sobre el *copyright*; están controlando de forma legal la mayor parte de la información erudita en soporte digital, pero ejercen un dominio adverso a la libre comunicación científica, que se expresa y difunde predominantemente en revistas, y cada vez en mayor medida en revistas electrónicas. La situación es muy diferente a la que existía en los años sesenta o setenta del pasado siglo, cuando los derechos de autor pertenecían todavía mayoritariamente a los autores y los editores no los había acaparando masivamente.

Esta situación ha trascendido poco a los medios de comunicación. De lo que se habla es del Plan integral del Gobierno contra la piratería, y de la vigilancia cada vez más atenta que se va a dedicar, entre otros aspectos, a las fotocopias ilegales, como si los docentes y estudiantes, científicos e investigadores de nuestro país se dedicaran con gran satisfacción a piratear sus materiales de estudio. Nadie va a resolver los problemas de los productores del conocimiento científico, excepto ellos mismos, pero como usuarios se les observa ya con mayor atención, porque pueden estar infringiendo los derechos de autor (incluidos los suyos propios). No se impedirá que las mismas instituciones que producen los trabajos científicos tengan luego que suscribirse a editoriales privadas para poder acceder a resultados de investigaciones que se han desarrollado en sus propias instalaciones, laboratorios o centros de investigación, generalmente con dinero público. Lamentablemente no es legal crear bases de datos documentales a texto completo reuniendo documentos sometidos a propiedad intelectual, y eso impide disponer de útiles herramientas para el estudio la investigación y el avance de la sociedad del conocimiento.

Mientras en el ámbito científico y cultural todo son titubeos y ensayos para salir de esta dependencia, hay sociedades editoras que publican cientos de revistas y controlan en gran medida el mercado. Pueden publicar en formato digital (*on-line* o CD-ROM) las mismas revistas científicas que se publican en papel, y si no

obtienen buenas ganancias con las revistas en papel siempre les queda el mercado de la revista electrónica, en la que ya han tomado posiciones. Sólo sufrirían pérdidas si éstas se producen en ambos tipos de edición. Las bibliotecas suelen mantener actualmente revistas en los dos soportes: electrónico y papel, para satisfacer la demanda de sus usuarios, lo que aprovechan estas sociedades para lanzar sus ofertas. La pérdida de clientes de las revistas en papel también las pueden contrarrestar con diferentes modalidades de cobro en el medio electrónico, como son el «*pay-per-use*» o también el «*pay-per-article*». Las universidades, laboratorios o centros de investigación pueden pagar con toda normalidad 1.500 euros anuales por una suscripción, y existen revistas diez o doce veces más caras. Se calcula que el conjunto de las suscripciones en España puede elevarse ya a más de un 20% del presupuesto total de investigación del país, lo que da una idea del enorme negocio que tienen organizado las editoriales privadas, que además de recibir dinero por publicar se quedan con los derechos de los autores.

La revista electrónica es más versátil que la revista en papel, cuya principal ventaja es una lectura más lineal y descansada. Los contenidos permiten accesos hipertextuales que dilatan los límites del documento y los extienden a otros documentos, que a su vez se relacionan con otros que están sujetos a nuevos enlaces. El artículo en soporte electrónico puede enviarse rápidamente a la editorial, y cada vez se editan más revistas digitales, hasta el punto de que la cuarta parte de todas las revistas eruditas del mundo está disponible ya en soporte digital. Se procura mantener el prestigio y la calidad aplicando el filtro de los *peer review*, aunque no es tan riguroso como en las revistas en papel, porque todo se hace más rápidamente y todavía no se han creado los comités científicos o procedimientos adaptados a este nuevo medio con sus nuevos usos, al menos no en sus formas definitivas.

Hasta hace pocos años los profesionales no confiaban por completo en el sistema de revisión de la calidad en las revistas electrónicas, temían que pudieran desacreditar su trabajo, pero en la actualidad su auge es imparable. En el año 2004 existían aproximadamente unas 50.000 revistas científicas², de las cuales más del 20% tenían edición electrónica, y cerca del 3% eran únicamente electrónicas. El despegue de las revistas electrónicas no se debe a los reducidos costes, sino al incremento de citas. Los artículos en red son objeto de un 300% más de citas que los artículos que se publican únicamente en las revistas clásicas, y es inevitable que este porcentaje suba considerablemente en los próximos años, si bien resulta todavía nuevo para algunos autores. Casi todos los eslabones de la cadena editorial, desde la producción a la distribución y el consumo, requieren muchos menos gastos en la edición electrónica que en la edición en papel, aunque se añade el gasto puntual del diseño y otros poco significativos, pero el coste de la revisión de calidad o revisión por pares no tiene porqué variar. A pesar de este descenso en los gastos de edición (hasta un 30% aproximadamente) las sociedades editoras se resisten a bajar los precios.

Antes de la edición electrónica la cadena de mercado se limitaba a: Autores - editores - bibliotecas y usuarios finales, pero la edición electrónica es cada vez más común, y conlleva una modificación en esta cadena: Autor - revisor (*peer review*) y editor privado - agente de suscripciones - bibliotecas y usuarios finales. Un editor no

² Según el directorio de revistas seriadas del ULRICH'S.

tiene que ir directamente a las bibliotecas especializadas a ofrecer una revista como la costosa *Elsevier Science* o cualquier otra, la gestión puede hacerla un agente de suscripciones (p.e.: Ebsco), y es usual que la revista pueda consultarse en red, porque las bibliotecas especializadas clásicas (sobre todo las universitarias) se están transformando en digitales o virtuales, y eso abarata las suscripciones, aunque habrá que seguir pagándolas con presupuestos del Estado. Es significativo que mientras en los productos musicales se produjo una reducción de la cadena a autores-consumidores, en las revistas eruditas la evolución ha sido a la inversa y se acumularon los intermediarios en detrimento del consumidor.

Hay síntomas de que los precios abusivos han comenzado ya su declive. Entre 1986 y el año 2000 el precio de la suscripción de revistas ha aumentado en un 226%, y en estos últimos años el incremento supone un 12% anual o incluso un 14%, lo que está obligando a las bibliotecas a cancelar numerosas suscripciones a revistas por no poder pagarlas, quedando así colecciones enteras sin renovación y muy pronto desactualizadas. Las bibliotecas universitarias han empezado a reducir los presupuestos destinados a la suscripción de revistas en todo el mundo, en muchos casos hasta un 20%, rescindiéndose contratos de miles de títulos, lo que indudablemente también está mitigando la propagación del conocimiento científico, que comienza a difundirse y archivar de forma alternativa para adaptarse a las necesidades de sus productores y usuarios que tan frecuentemente son los mismos en el ámbito científico.

LA GESTIÓN DE DERECHOS DIGITALES

La gestión de derechos digitales (*digital rights management*) se basa en tener y distribuir toda la información encriptada, de modo que sólo puedan acceder a ella en internet quienes pagan, lo que permite desarrollar nuevos modelos de negocios, tipos de contratos, licencias, modalidades de uso, etc., todo ello centrado en el ordenador personal, para el que surgirán nuevas ofertas de equipos y programas. Las medidas tecnológicas que se están incorporando al ordenamiento jurídico hacen que el legítimo propietario de los derechos de autor sea el único que puede facilitar las instrucciones (previo pago) al usuario (cliente) para que éste desactive la protección y acceda a los documentos. Cuando un usuario quiere uno de estos documentos sujetos a acceso controlado tiene que pasar por una especie de aduana tecnológica, y debe pagar su consulta al documento, quedando sujeto además a unas condiciones reguladas de uso. Llegados a este punto vemos que los derechos de autor, que antes se relativizaban en beneficio de los usuarios están ahora protegidos por un control tecnológico tan eficaz que no admiten flexibilidad alguna.

Los DRM están protegidos legalmente, lo que viene a reforzar la diversa legislación administrativa, civil, mercantil e incluso penal que se aplica a quienes infringen los derechos de autor en sus distintos grados de gravedad. Ahora se añade también la protección de las medidas tecnológicas, es decir, de los instrumentos y sistemas técnicos que permiten a los propietarios proteger los documentos electrónicos tanto de usuarios mal intencionados como de personas

que querrían hacer uso de la copia privada prevista en el artículo 31 de la actual Ley de Propiedad Intelectual y no pueden. La industria de la edición ha tomado la delantera a los usuarios sin que parezca posible el retorno a la situación anterior, y los ha convertido en clientes que accede a un servicio totalmente mercantilizado. Los propietarios de los derechos de autor siguen buscando nuevos métodos de protección, sobre todo los orientados a evitar que los documentos, una vez obtenidos, puedan difundirse fraudulentamente mediante la supresión de los datos indicativos de los derechos que figuran en los mismos, y para evitarlo intentan poner en marcha diversos mecanismos, desde controles de copiado hasta sistemas totalmente exagerados e incluso ilícitos que afortunadamente no tienen muchas posibilidades de prosperar.

La expansión del comercio de publicaciones a través de internet está en auge, y su éxito ya no depende de una interpretación y aplicación rigurosa de la ley, que recorte el uso justo o el derecho a copia privada de los usuarios, como en la época del papel, sino de estos sistemas digitales de gestión de los derechos (DRM), que actúan como una llave de paso a la información que depende del proveedor de servicios, pues unos estándares como el DOI³ o el XrML⁴ permiten controlar los accesos a las publicaciones electrónicas, ya que actúan como llaves de paso del consumo de información, y son métodos que están impidiendo cualquier clase de copia libre, tanto de programas informáticos como de contenidos culturales o científicos. La información que alguna de estas grandes corporaciones ha conseguido apropiarse no se limita a los contenidos de unas pocas revistas, sino que abarca cientos de revistas y todos los formatos: texto, imagen, sonido o multimedia.

La información científica se ha mercantilizado tanto que muchos interesados en consultarla acaban desistiendo de obtenerla de los proveedores habituales. Con el debate de fondo de la piratería, que casi siempre resulta ajeno a los científicos, investigadores, médicos, docentes, etc., se están evidenciando los beneficios de compartir e intercambiar la información que les interesa a estos profesionales, de forma libre y sin intermediarios. Nada tiene que ver el sector científico con el de los productos de entretenimiento, en los que las copias piratas de películas y vídeos se distribuyen en internet con extraordinaria rapidez mediante programas como BitTorrent y otros muchos. El usuario que se aprovecha de grabaciones ilegales para compartirlas masivamente no se puede comparar con el investigador que busca fuentes de información para sus trabajos, cuyo destino último es vigorizar la sociedad del conocimiento. El acceso gratuito a este tipo de información favorece la cultura personal y social, porque «las reglas del debate científico son las del debate democrático»⁵, y el aprendizaje del conocimiento científico, aunque sea sólo en su nivel divulgativo, hace más cualificados y mejores ciudadanos.

³ El DOI (Digital Object Identifier) no es un sistema de administración de derechos digitales, sino parte de un sistema de este tipo. El DOI tiene elementos que le permiten identificar un "registrante", también una entidad, agente, autor, etc., y al mismo tiempo acceder a un sitio web. Parte del DOI está formado por el ISBN del documento.

⁴ El XrML es un estándar para expresar y administrar los derechos de la propiedad intelectual digital.

⁵ Georges Charpak, Premio Nobel de Física en 1992.

ALTERNATIVAS DE ACCESO LIBRE FRENTE A LA ACTUAL INDUSTRIA DE LA EDICIÓN

Como consecuencia del estricto control privado sobre la información científica y sus usuarios, éstos han potenciado formas alternativas de difusión, entre las que destacan los *e-prints*, que son documentos científicos o técnicos no publicados ni controlados por sociedades editoras y están producidos por todo tipo de investigadores en activo. Los archivos de *e-prints* son depósitos digitales de documentos a texto completo accesibles a toda la comunidad científica, sean sus consultores científicos, investigadores, ingenieros, profesores o estudiantes de nivel avanzado que se relacionan a través de sus trabajos y pueden ponerse en contacto. Si el investigador archiva su *e-print* en alguno de estos repositorios electrónicos puede hacerlo muy visible, y es probable que algún colega le haga llegar su opinión sobre el mismo, lo que permite al autor tener una idea de la acogida que puede tener su trabajo cuando se publique como artículo en una revista erudita.

En términos legales, al *e-print* no le afecta ser evaluado (*peer review*) con vistas a su publicación, ni tampoco pasa a ser ilegal por el hecho de publicarse y apropiarse el editor de todos los derechos sobre el correspondiente artículo. El editor no puede controlar el *e-print*, a no ser que tenga un documento firmado por el autor que se lo permita. Lo normal es que los autores puedan seguir manteniendo su borrador donde quieran, la única particularidad es que al publicarse deja de ser un *e-print* para convertirse en un postprint, dato que suelen desconocer quienes lo consultan. El usuario no acostumbra a buscar un tipo específico de documento, sino de información, y puede servirle tanto la literatura gris como la convencional, lo único que desea es que tenga calidad.

Un buen ejemplo de estos archivos nos lo da arXiv.org, uno de los más antiguos, que en sus comienzos (1991) contenía sólo *e-prints* y actualmente también incluye artículos publicados en revistas tradicionales, incorporando además disciplinas que antes no tenía. Básicamente sigue siendo un servicio de *e-print* en el campo de la física, que se fue ampliando a las matemáticas, ciencia de la computación, biología, etc. ArXiv fue fundado por la universidad de Cornell en colaboración con la National Science Foundation. A sus materiales se aplica el mismo tratamiento que a los demás fondos de la universidad, manteniendo los depósitos digitales accesibles a toda la comunidad científica, pero no se permite la captación automática de la información mediante sistemas robotizados.

Este proyecto ha sido posible gracias al uso de protocolos como el OAI-PMH (*Open Archives initiative - Protocol for Metadata Harvesting*), que está llamado a ser a las bibliotecas digitales lo que el protocolo HTTP es hoy en la *web*. Fue creado por la OAI, una organización dedicada a resolver problemas de interoperatividad en bibliotecas digitales y a promover estándares y sistemas capaces de permitir el intercambio de metadatos y documentos a texto completo publicados en internet en todos los formatos: texto, imagen, sonido o multimedia. Es precisamente el movimiento *e-print* el que hace surgir la tan importante iniciativa OAI, que ahora está permitiendo un gran flujo de contenidos en internet. Están apareciendo nuevos proyectos, servicios y programas, como ARC: <<http://arc.cs.edu.edu/>>, que puede

ser descargado desde cualquier punto de la red por cualquier institución o persona para recolectar metadatos y crear sus propios servicios en abierto.

Un organismo de gran influencia en el desarrollo del *open access* es la Budapest Open Access Initiative (BOAI), que promueve la disponibilidad gratuita en el ámbito público de internet, e invita al intercambio abierto de la información sin barreras legales, técnicas o financieras. La BOAI no pretende despojar a autor de sus derechos, sino que se rompa esa dinámica de que los pierda frente a editoriales privadas en aras de alcanzar el ansiado índice de visibilidad, puesto que igualmente puede conseguirla con su trabajo en repositorios libres, donde pueden almacenarse revistas profesionales de acceso abierto o también cualesquiera archivos de texto, imagen, sonido secuencias de vídeo, etc.

Según la filosofía del *open access* lo que importa es la difusión de la información científica o técnica en redes, no hay discriminación entre documentos impresos y *e-prints*, *working papers* (documentos de trabajo) o cualquier otro tipo de documento gris si son todos de acceso libre. El autoarchivo es una iniciativa que goza de gran auge y permite conjugar las distintas alternativas de almacenamiento y difusión. El movimiento *Eprint y Open Archives* tiene como objetivo conseguir que los artículos y los documentos de investigación de cualquier disciplina académica sean accesibles libremente a través de internet; es aquí donde la literatura contenida en el *e-print* y toda aquella que no es *e-print* pero obedece a esta misma filosofía de acceso gratuito se equiparan, y pueden ocupar el mismo repositorio y servirse de los mismos interfaces y protocolos.

La Public Library of Science (PLOS) es mucho más que una revista, se trata de una organización no lucrativa formada por científicos y médicos de todo el mundo que aspiran a hacer literatura científica y médica entendida como un bien público, es decir en archivos electrónicos libremente disponibles. Esta comunidad ha conseguido lanzar ya varias publicaciones electrónicas, y en los primeros meses del 2005 estaba preparando tres nuevas revistas electrónicas para dar respuesta a la demanda de información sobre descubrimientos y resultados de investigaciones en medicina, biología, genética, etc.

Publicar en las revistas científicas de Plos no es gratis, se cobra la edición del artículo a su autor, pero es mucho más barato que publicar en una revista de pago privada y tiene ya una gran repercusión. Es un modelo a seguir de la nueva generación de publicaciones electrónicas y tiene un adecuado control de calidad (*peer review*) para valorar y aceptar sus artículos. Los archivos de PLoS son consultados por científicos, médicos, estudiantes y todo tipo de usuarios, que buscan ideas, métodos o resultados, y se pueden imprimir, descargar, y distribuir libremente todos los textos que se localizan. Está teniendo un gran éxito de usuarios, debido a su calidad y también porque no tienen que pagar nada. Es accesible en: <http://www.plos.org>.

Este tipo de publicaciones pueden ser creadas por los propios científicos aprovechando los bajísimos costes de la edición en soporte digital y las posibilidades de internet. Se están buscando nuevas formas para sustituir el *referee* o examen que garantice la calidad de los artículos, que no tiene necesariamente que ser la lenta revisión por pares de las revistas privadas, pero es incuestionable

que el método que se adopte garantice la calidad de los artículos. Los miembros del consejo editorial pueden ser profesionales en activo vinculados a instituciones científicas, universidades, laboratorios y otros organismos de investigación públicos o incluso privados, y una de sus tareas puede ser promover el apoyo de la institución en la que prestan sus servicios.

A los editores no les inquieta el *e-print*, pero el avance del *Open Access* en sus distintas modalidades está obligando a muchas empresas editoras a defender sus intereses, mientras los directorios libres siguen fundándose y desarrollándose en gran medida gracias a las revistas eruditas de acceso abierto, como las que publica DOAJ (Directory of Open Access Journals), presentándolas según una división previa por campos temáticos. Hay en abril de 2005 unas 1.530 revistas catalogadas (más de 72.000 artículos), y en algunos casos son publicaciones que sólo aparecen en el DOAJ. Por el momento únicamente son de libre acceso los contenidos de 385 de ellas. El servicio DOAJ es un proyecto internacional y multidisciplinario, desarrollado por los bibliotecarios de las bibliotecas de la Universidad de Lund, y es accesible en: <http://www.doaj.org>.

También en el área hispana existen este tipo de iniciativas; los países en desarrollo de América Latina y el Caribe tienen repositorios para publicar en *open access*, uno de ellos es SciELO (Scientific Electronic Library Online). El proyecto más consolidado en España puede ser E-revistas, que comienza en el año 2004 y está auspiciado por el CSIC. Reúne más de cuarenta títulos de revistas españolas e iberoamericanas, algunas muy conocidas, y son accesibles libremente en todos sus contenidos en: <http://tecnociencia.es/e-revistas>. Otro importante fondo de archivo de documentos electrónicos a texto completo es CogPrints, realizado según un proyecto de la Universidad de Southampton del Reino Unido, que incorpora psicología y otras disciplinas afines: <http://cogprints.soton.ac.uk>.

La Perseus Digital Library <http://perseus.tufts.edu/>, es un buen ejemplo de biblioteca digital con este tipo de prestaciones, está financiada por la National Science Foundation (EE.UU.) y ha situado gran parte de sus fondos digitales en acceso abierto. Perseus dispone de un servicio OAI para la colección propia y permite asimismo enlazar con los depósitos accesibles de otros organismos. También OAIster es otro proyecto importante, en este caso desarrollado por el servicio de producción de la biblioteca digital de la Universidad de Michigan. Su intención es crear un gran depósito digital accesible para toda la comunidad científica, incluyendo determinadas colecciones académicas que hasta el momento eran de difícil acceso. A primeros de 2005 se habían asociado ya 458 instituciones, que compartían más de cuatro millones de registros correspondientes a documentos libremente recuperables en internet.

Entre los proyectos para la difusión libre de la información destaca RePEc (acrónimo de Research Papers in Economics), que publica información económica de acceso libre. Surge del grupo NetEc, y su principal fuente de financiación es británica, como parte del programa de educación eLib (Electronic Libraries Programme). La parte esencial del proyecto es una base de datos de *working papers*, artículos de revista y componentes de *software*. Los autores pueden remitir sus documentos de trabajo a sus respectivas universidades o también a un archivo centralizado en la Universidad de Washington, en Saint Louis. Los usuarios pueden

acceder libremente a los recursos gratuitos a texto completo, y también enlazar con otros muchos sitios *web*, aunque RePec tiene también recursos cuya consulta requiere permiso del autor o del editor. La lista de participantes es muy amplia; algunos son organismos de gran prestigio mundial, como el International Monetary Fund, o la American Economic Association.

La participación activa en el acopio de recursos para su consulta libre es una posibilidad que está también al alcance de los organismos más clásicos cuando tienen el adecuado respaldo oficial. La Biblioteca Nacional de Suecia (kungliga Biblioteket), con apoyo del gobierno sueco, está rastreando automáticamente internet desde 1996, y ha reunido ya 31.000.000 de documentos, muchos de ellos publicados, y tiene esta documentación en depósito abierto a toda la comunidad científica ¿Se le permitiría a nuestra Biblioteca Nacional una actividad de este tipo? Antes que interpretarlo como una apropiación indebida de la información podemos entenderlo como labor de preservación de documentos digitales, una actividad que va a ser muy debatida en los próximos años. Las instituciones toman la iniciativa en algunos países avanzados, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos, se está convirtiendo en una biblioteca virtual de extensión mundial especializada en medicina y biología, y han fundado PubMed Central, un repertorio abierto (<http://pubmedcentral.com>) que mantiene numerosas revistas.

La difusión libre del conocimiento a partir de la imprenta es lo que ha permitido la configuración de la sociedad actual. La posibilidad de acceso a la información ha favorecido el desarrollo científico y técnico, social y humanístico, pilares básicos del avance global de la humanidad. Todo ocurrió porque la imprenta permitió disminuir el precio de ese objeto cultural que es el libro, y las sociedades se fueron instruyendo en un proceso de avance imposible de entender en los tiempos del código y de la escritura manuscrita. Hoy estamos ante otro cambio tecnológico todavía más extraordinario, que es consecuencia de la realización de millones de copias de una obra, sin desgaste del original y con unos costes ínfimos. Las posibilidades de producción y difusión de la información son las mayores que se han visto en la historia de la humanidad, pero existe un peligro en las grandes corporaciones multinacionales que siguen acaparando los derechos de autor y pretenden convertir el conocimiento técnico o científico en un área comercial más de su sector, que no crea nada, pero usa métodos de control respaldados por las leyes que le permiten administrar estos derechos en función de sus intereses.

Y hay un peligro añadido: la incorporación al ordenamiento jurídico español de una ley que pueda consolidar el fin del acceso gratuito a los libros de las bibliotecas públicas. Los poderes públicos no deben dejarse influir por sectores interesados en administrar la difusión del conocimiento; su obligación es corregir las disfunciones provocadas por el libre mercado y restablecer el equilibrio entre creadores y usuarios de acuerdo con la problemática de cada sector, porque de ello depende el próximo salto cultural y científico de la humanidad, que difícilmente podrá realizarse partiendo de supermercados globales accesibles sólo a clientes.

BIBLIOGRAFÍA

- ACRL (Association of College and Research Libraries). 2003. «Principios y Estrategias para Reformar la Comunicación Erudita», *Geotrópico*. Vol. 1, diciembre, 2003. <http://www.geotropico.org/1_2_Documentos_ACRL_Principios.html> 12 oct, 2005.
- Arechaga, Juan. «La importancia de publicar en España», *El País*, 17 abril, 2002.
- Berrueco, José Manuel. 2004. «OAI-PMH: Protocolo para la transmisión de contenidos e internet», <Jose.Berrueco@uv.es> 2 marzo, 2005.
- Bravo, David. 2005.. «Redes P2P y Propiedad Intelectual», <http://www.filmica.com/david_bravo/archivos/001398.html> 6 mayo, 2005.
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. documento COM. *La gestión de los derechos de autor y derechos afines en el mercado interior*. Bruselas, 2004.
- Cordón, José Antonio. «La edición científico técnica: Balance y perspectivas», *Procesamiento de la información científica*. Madrid, Arco, 2001.
- Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.
- Corrección de errores de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. DO L 167 de 22-6-2001.
- Directiva 1992/100/CEE del Consejo de 19 de noviembre de 1992 sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.
- Estalella, Adolfo. «Los científicos se organizan para lograr en Internet el libre acceso a sus publicaciones», *El País*, 17 feb. 2005.
- Fernández Morales, Isabel. «El impacto de los archivos de *e-prints* en la comunicación científica entre los investigadores españoles: aceptación y uso», *Actas de las Jornadas Españolas de Documentación*. Madrid, 14, 15 abril, 2005.
- González Barahona, Jesús M. «El futuro de la información ¿Vamos hacia donde queremos?», *Archipiélago*. N.º 55/2003; 17-24.
- Lafuente, Antonio. 2004. «Bien común y acceso abierto y gratuito a la información científica», <<http://www.teleinformática.uady.mx/acttec/b2004jun08.html>> 30 abril, 2004.
- León, A.; Castrillo, B. «El IVA de los discos bajará del 16% al 4%, y el de los libros a un 1%», *20 Minutos*, 30 abril, 2004.
- Marandola, Marco. «El préstamo en el contexto internacional» Taller práctico de Propiedad Intelectual. 9as Jornadas Españolas de Documentación. Madrid, 14-15 abril, 2005.
- Martínez, Didac. 2005. «La crisis de las revistas científicas y las nuevas oportunidades de Internet», <<http://www.divulcat.com/divulgación/>> 2 abril, 2005.
- Orden CUL/1079/2005, de 21 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 8 de abril de 2005, por el que se aprueba el plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual. <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/o1079-2005-cul.html> 16 mayo, 2005.
- Ramos Simón, Luís Fernando. *Impacto de las publicaciones electrónicas en las unidades de información*. Madrid, Ed. Complutense, 2003.
- Ramos Simón, Luís Fernando. «La gestión de derechos de autor en entornos digitales, un reto para las bibliotecas y centros públicos de información», *Revista General de Información y Documentación*. Vol 12, n.º. 1. 2002; 257-277.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes en la materia, <<http://www.derecho.com/xml/disposiciones/trini/>> 16 mayo, 2005.
- Rituerto, Ricardo M. de. «Bruselas Recuerda que rebajar el IVA sobre libros y discos requiere la unanimidad de la Unión Europea», *El País*, 1 mayo, 2004.